RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, **en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución MAVDT 619 DE 1997, Resolución 909 de 2008 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación CAR No. 01191102626 del 6 de septiembre de 2019, la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3.,representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.560.961 de Santa Marta, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, en beneficio de la planta de producción de Asfaltos marca ABL, ubicado en el predio de su propiedad denominado PTE LA ESMERALDA con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944 y Código Catastral No. AAA0233OXBS Km3 Vía mochuelo, sector rincón en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., (folios 1-155).

Que mediante Auto DRBC No. 1498 del 20 de septiembre de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, a nombre de la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.560.961 de Santa Marta, en beneficio de la planta de producción de Asfaltos marca ABL, ubicado en el predio de su propiedad, denominado PTE LA ESMERALDA con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944 y Código Catastral No. AAA0233OXBS Km3 Vía mochuelo sector, rincón en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., se efectuó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental y se ordenó la práctica de una visita técnica al predio referido, con el fin de determinar la pertinencia o no de otorga el permiso solicitado; así mismo se requirió a la peticionaria para que complementara la información presentada (folio 156-159).

Que el Auto DRBC No. 1498 del 20 de septiembre de 2019, fue publicado en el Boletín oficial de la Corporación el 20 de septiembre de acuerdo con la constancia obrante a folio 160.

Que el Auto DRBC No. 1498 del 20 de septiembre de 2019, fue notificado al señor William David Galvis Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.561.955, en su calidad de autorizado por el señor ALBERTO CAMARGO TOBIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.560.961 de Santa Marta representante Legal de la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

3., el 25 de septiembre de 2019, de conformidad con la constancia obrante a folio 163.

Que mediante radicación No. 01191103005 del 8 de octubre de 2019, el señor ALBERTO CAMARGO TOBIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.560.961 de Santa Marta, representante Legal de la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., allego copia de la consignación realizada por concepto del servicio de evaluación ambiental (folios 105-166)

Que mediante radicaciones CAR No 20191153087 del 31 de octubre de 2019 y 01191103742 del 17 de diciembre de 2019, la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., allego la documentación requerida mediante Auto DRBC No.1498 del 20 de septiembre de 2019 (folios 167-174).

Que profesionales de la Corporación evaluaron la documentación allegada por la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., y practicaron la visita técnica ordenada mediante Auto DRBC No. 1498 del 20 de septiembre de 2019, generándose en consecuencia el Informe Técnico DRBC No. 094 del 13 de febrero de 2020.

COSIDERACIONES TÉCNICAS

Que profesionales de la Corporación evaluaron la documentación técnica allegada por la peticionaria y practicaron la visita técnica ordenada mediante Auto DRBC No. 1498 del 20 de septiembre de 2019, generándose en consecuencia el Informe Técnico DRBC No. 094 del 13 de febrero de 2020 (folios 176-198), conceptuándose lo siguiente:

"(…)

III. INFORME DE LA VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante Auto DRBC No. 1498 del 20 de septiembre de 2019.

(…)

Desarrollo de la visita.

El 24 de octubre de 2019, se practicó por parte del personal de la Dirección Regional Bogotá D.C. La Calera de la CAR, visita técnica a las instalaciones donde realiza la actividad industrial La sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con la finalidad de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas (Planta Asfáltica No. 2 marca ABL).

INFORMACIÓN DEL PREDIO

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Nombre del predio	*PTE LA ESMERALDA*		
CHIP	*AAA0233OXBS*		
Matrícula Inmobiliaria	*050S-40542944*		
Uso	*Producción de mezclas asfálticas*		
Localización	***Coordenadas*** *Precisión 3m*	***Norte***	*992287*
		Este	*992264*
		Altura de Referencia	*2797*

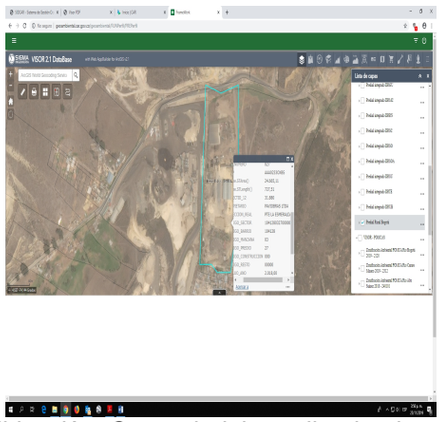


Imagen 1*. Ubicación General del predio donde se encuentra la planta de Asfalto de PAVIOBRAS S.A.S. Fuente: geoambiental.car.gov.co; 25/11/2019. Según CHIP del predio*

Predial Rural Bogotá

OBJECTID	*845.152*
LOTSECT_ID	*104128*
LOTMANZ_ID	*104128003*
LOTLOTE_ID	*104128003027*
LOTLNUMERO	*027*
CHIP	*AAA0233OXBS*
Shape.STArea()	*24.665,11*
Shape.STLength()	*727,51*
OBJECTID_12	*31.880*
PROPIETARIO	*PAVIOBRAS LTDA*
DIRECCION_REAL	*PTE LA ESMERALDA*
CODIGO_SECTOR	*104128032700000000*
CODIGO_BARRIO	*104128*
CODIGO_MANZANA	*03*
CODIGO_PREDIO	*27*
AVALUO_ANO	*2.018,00*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

VALOR_AVALUO	*696.994.000,00*
MATRICULA	*050S40542944*
LOCALIDAD	*19-CIUDAD BOLIVAR*
LOTLOTE_ID_1	*104128003027*

Zonas compatibles - Resolución 1499 de 2018

OBJECTID_1	*13*
OBJECTID_2	*14*
OBJECTID	*30*
ID	*4,00*
AREA	*4.521,63*
DESCRIPCIO	
Shape_Leng	*74.580,22*
Shape_Le_1	*74.582,41*
area_1	*0,00*
Shape_Le_2	*74.582,41*
Shape.STArea()	*45.216.277,74*
Shape.STLength()	*74.582,41*
Poligono	*Polígono 4*

Zonificación Ambiental POMCA Río Bogotá 2019 - 2120

CODIGO	
CAT_ORD	*Uso Multiple*
ZON_USO_MA	*Áreas de Restauración*
SZON_USO_M	*Áreas de recuperación para el uso múltiple*
NOMENCLAT	*ARUM*
ID_AR_PROT	
AR_PROT_T	
DESCRIP	*Áreas de recuperación para el uso múltiple (ARUM)*
AREA_ha	*3.320,17*
RuleID	*ARUM*
Shape.STArea()	*33.201.726,69*
Shape.STLength()	*150.676,99*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

***Descripción del proceso para la producción de mezcla asfáltica**:*

El proceso consiste en la mezcla de agregados y asfalto. Inicialmente se dispone de un patio en donde se acopian diferentes agregados que se utilizan en el proceso. Del patio de acopio se sacan y cargan los agregados en las tolvas que alimentan el tambor secador mediante un sistema de dosificación volumétrica.

En el interior del tambor secador, los agregados se secan al entrar en contacto directo con una corriente de gases de combustión caliente que fluyen en contra corriente.

Durante el recorrido en el tambor secador, los agregados se mezclan y se calientan a una temperatura predeterminada antes de ser mezclados con el asfalto.

La mezcla obtenida es transportadas mediante una banda directamente a las volquetas.

La corriente de salida del tambor secador arrastra tanto humos de combustión como partículas y descarga al final del tambor en una cámara de expansión (Braching) en donde pierden velocidad y las partículas más grandes y pesadas caen nuevamente en la mezcla. Las partículas finas arrastradas por la corriente de gases son conducidas a través de un Venturi hasta el filtro de mangas para posteriormente ser expulsado por la chimenea.

(…)

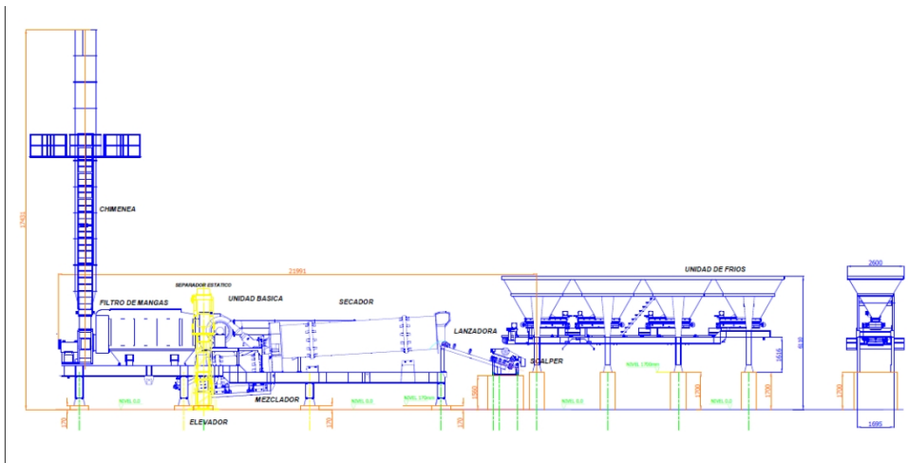


***Imagen No. 2**. Esquematización de la planta de asfalto tipo batch – Marca ABL; Fuente: Paviobras.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Almacenamiento de combustible:

En la parte alta del predio disponen de una zona separada y acondicionada para el almacenamiento del combustible.

(…)

Almacenamiento de combustible:

En la parte alta del predio disponen de una zona separada y acondicionada para el almacenamiento del combustible.

(…)

En el recorrido se observó disposición inadecuada y a cielo abierto de residuos sólidos (llantas, plásticos, estibas de madera y escombros entre otros) y residuos peligrosos (canecas y envases con emulsiones asfálticas y trapos contaminados) en las coordenadas 992.209N y 992.246E y cubriendo un área de aproximadamente 500 metros cuadrados…

(…)

INFORMACIÓN DE LAS FUENTES DE EMISIÓN

Las fuentes de emisión que componen o hacen parte de la planta de producción de mezclas asfálticas para las cuales la empresa Paviobras solicita el permiso de emisiones atmosféricas, presentan las siguientes características:

1. Tambor Secador No. 2

Tipo de fuente	*Tambor Secador – Planta Asfáltica marca ABL*
Uso	*Absorción de humedad*
Capacidad promedio de producción	*60-70 ton/hora*
Coordenadas	*Norte: 992301; Este: 992305*
Tiempo de operación	*Según demanda*
Tipo de combustible	*ACPM*
Consumo de Combustible	*60 gal/hora aprox.*

(…)

Sistema de Control

La Planta Asfáltica No. 2, cuenta con un sistema de control denominado Filtro de Mangas, asociado a la fuente de emisión tambor secador No. 2; consiste en una caja provista de dos cámaras entre las cuales hay bolsas de material filtrante que retienen las partículas de polvo al mismo tiempo que permiten el paso del aire limpio.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

El sistema de control presenta las siguientes características:

Tipo de Sistema de Control	*Filtro de Mangas*
Descripción del sistema	*Retiene el material particulado*
Número de mangas	*336*
Coordenadas	*Norte: 992291; Este: 992317*
Caudal de diseño	*No menciona*
Tipo de filtro	*Pulse Jet*
Eficiencia	*70%*

Chimenea

Configuración de la Chimenea		*Circular*
Material de la chimenea		*Acero*
Altura		*28.19 m*
Plataforma de muestreo		*Si (1)*
Diámetro		*0.95 m*
Puertos de muestro		*Si*
Coordenadas	***Norte***	*992.289*
	Este	*992.319*

(…)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requieren permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", numeral 2.14. las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 Ton/día o más requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

En la información aportada por la empresa PAVIOBRAS, se indica que la producción promedio de la planta de asfalto No. 2, ubicada en el predio donde desarrolla la actividad productiva dentro del presente trámite, es de 60 toneladas hora. Por lo anterior se establece que se requiere de la obtención de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

PLAN DE CONTINGENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

El sistema de control con que se cuenta en el proceso de producción de mezclas asfálticas es un filtro de 360 mangas.

En el documento se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión y donde se tiene instalado el sistema de control de emisiones atmosféricas – filtro de mangas. Igualmente se registran las especificaciones técnicas del filtro y de la chimenea.

Realizan la identificación, el análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas del sistema de control de emisiones.

Se procederá a evaluar la información contenida en el expediente con respecto a la normatividad vigente:

REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO 948 DE 1995 PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS DE EMISIONES, COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015.

Tabla No. 1

Requisitos del permiso de emisiones atmosféricas – Decreto 948 del 5 de junio de 1995						
N°	***ÍTEM***	***DOCUMENTO PRESENTADO***			***FOLIO***	***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***		
	Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas.	***X***			*3*	*Presentan Formulario único de solicitud de permiso de emisiones debidamente diligenciado.*
	Certificado de tradición y libertad con expedición no superior a 3 meses	***X***			*55*	*Anexan Certificado de tradición y libertad del predio denominado PTE LA ESMERALDA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944, código catastral AAA0233OXBS con fecha del 13 de agosto de 2019. Documento vigente al momento de la solicitud de inicio de trámite.*
Artículo 75						
B.	*Plancha IGAC de ubicación del proyecto.*	***X***			*152*	*Presentan Copia plancha IGAC No. 246-II-B-3, escala 1:10.000. donde se muestra ubicación del predio.*
D.	*Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la*	***X***			*142 - 145*	*A folio 142 se observa concepto de uso del suelo de un predio identificado con AAA0233OXBS denominado PTE LA ESMERALDA expedido por la secretaría*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

	actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.					*Distrital de Planeación; en donde se indica que el predio se encuentra ubicado en su totalidad al interior del Parque Minero Industrial Mochuelo-Decreto Distrital 190 de 2004.*
E.	*Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.*	***X***			*18- 33*	*Se presenta información meteorológica básica del área de influencia del proyecto.*
F.	*Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones*	***X***			*34-37*	*Planta asfáltica: Se efectúa la descripción de los procesos y actividades de producción de la planta de producción de mezclas asfáltica No. 2.*
G.	*Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*	***X***			*11-13*	*En los documentos allegados se relaciona los tipo de mezclas producidas en la plata de asfalto: GCR-TIPO1; RODADURAS MD-12/10/19; RODADURA 1350; RODADURA MDC-10; BASE MD-20; BASE MD-25 Y BASE ESTABILIZADA CON ASFALTO.* *Indican que se planea un crecimiento anual en la producción del 5% .*
H.	*Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción*	***X***			*74-131*	*Presentan Estudio de Emisiones Atmosféricas de mayo de 2019 para el tambor secador No. 2.*
I.	*Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*	***X***			*137, 148 y 168*	*Presenta la descripción del sistema de control (filtro de mangas) asociado a la fuente de emisión Tambor Secador No. 2 con sus planos correspondientes; así como el informe de ingeniería.*
J.	*Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*	***X***			*148 y 168*	*La planta de producción de mezclas asfálticas No. 2, cuenta con filtro de mangas asociado a la fuente de emisión Tambor Secador No. 2.* *Presentan Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones*
Artículo 75. Parágrafo 1						
a.	*Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica*	***X***			*46-53*	*Presentan certificado de fecha 2 de julio de 2019.*
b.	*Poder debidamente*	*--*	*----*	*----*	*----*	*No aplica.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

	otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.					
c.	*Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso*	***X***			*165-166*	*Mediante radicado 01191103005 se allegan soportes del pago por concepto por del servicio de evaluación ambiental.*
Artículo 75. Parágrafo 2						
	Presentación de estudios técnicos de dispersión	***----***	***----***	***----***	***----***	*No aplica.*
Artículo 95						
	Plan de contingencia		***X***			*No se presenta a pesar de que existe almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas (2 tanques).*
Artículo 97						
	Rendición del Informe de Estado de Emisiones-Oportunidad y Requisitos.	***X***			*58-71*	*Presentan el informe IE-1.*

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (INFORME 18128) PARA LA FUENTE DE EMISIÓN QUE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS NO. 2 DE PROPIEDAD DE PAVIOBRAS – PREDIO PTE LA ESMERALDA--.

TAMBOR SECADOR No. 2.

Se procederá a evaluar el Informe presentado por el usuario para establecer su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Evaluación de la documentación técnica de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.						
ÍTEM	***CUMPLIMIENTO***			***FOLIO***	***OBSERVACIONES***	
	SI	***NO***	***PARCIAL***			
INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS						
Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas						
Resumen ejecutivo (véase sección 2.2.1.1 del protocolo)						
Características y especificaciones de la fuente medida	***X***			*81*	***Tipo de fuente fija***	*Horno*
					Identificación de la Fuente	*Tambor secador*
					Año de entrada en operación	*2019*
					Uso	*Secado agregados y mezcla asfáltica*
					Producción	*60-70 Ton/hora*
					Tiempo de operación	*Según demanda*
					Tipo de combustible	*ACPM*
					Consumo de combustible	*60 gal/hora aprox.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Configuración de la chimenea</td><td>Circular</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Sistema de control asociado</td><td>Filtro de mangas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Tipo y consumo de combustible</td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2">81</td><td>Tipo de combustible</td><td>ACPM</td></tr>
<tr><td colspan="2">Consumo de Combustible (Últimos 12 meses)
No se presenta información sobre el consumo de combustible promedio de los 12 meses anteriores al monitoreo ya que es fuente nueva</td></tr>
<tr><td>Contaminantes medidos</td><td>X</td><td></td><td></td><td>81</td><td colspan="2">Parámetros medidos : Dióxido de azufre (SO_2), Material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx), según la Resolución 909 de 2008.</td></tr>
<tr><td>Condiciones de operación de la fuente fija</td><td>X</td><td></td><td></td><td>85</td><td colspan="2">Informan que la fuente opero al 90% de su capacidad de producción.
Por ser fuente nueva NO presentan datos promedio de producción y consumo de combustible de los 12 meses anteriores. Presentan tabla (1-7) con resumen de condiciones de operación del horno.</td></tr>
<tr><td>Estándares de emisión admisible aplicable</td><td>X</td><td></td><td></td><td>82</td><td colspan="2">Se indican los estándares de emisión aplicables para equipos de combustión externos nuevos, articulo 8, tabla 5 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
<table>
<tr><th colspan="3">Estándares de emisión admisibles (mg/m3)</th></tr>
<tr><th>MP</th><th>SO2</th><th>NOx</th></tr>
<tr><td>50</td><td>500</td><td>350</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Métodos de medición utilizados</td><td>X</td><td></td><td></td><td>83</td><td colspan="2">Se indica la utilización de métodos de muestreo en chimenea de la US EPA
<table>
<tr><th>Contaminante</th><th>Método EPA</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>MP</td><td>5</td><td>Determinación de las emisiones de material particulado en fuentes fijas (modificado).</td></tr>
<tr><td>SO2</td><td>6</td><td>Determinación de las emisiones de dióxido de azufre en fuentes fijas (modificado).</td></tr>
<tr><td>NOx</td><td>7</td><td>Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>(modificado).</td></tr>
<tr><td>Errores identificados</td><td>X</td><td></td><td></td><td>117</td><td>Se indica en el informe:
“Durante el muestreo no se reportan errores en la ejecución de las mediciones en el sitio de trabajo (…)”</td></tr>
<tr><td>Resultados obtenidos</td><td>X</td><td></td><td></td><td>84</td><td>Los resultados obtenidos de la emisión de contaminantes (corregidos por oxigeno), son los siguientes:
<table>
<tr><th>Contaminante medido</th><th>Resultado 18128 (mg/m^3)</th><th>Res 909/2008 (mg/m^3)</th></tr>
<tr><td>MP</td><td>45.87</td><td>50</td></tr>
<tr><td>SO_2</td><td>266.98</td><td>500</td></tr>
<tr><td>NOx</td><td>222.4</td><td>350</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td colspan="6">Introducción (véase sección 2.2.1.2 del protocolo)</td></tr>
<tr><td>Nombre e identificación del representante legal</td><td>X</td><td></td><td></td><td>86</td><td>Se indica al señor Alberto Camargo como representante legal de la empresa PAVIOBRAS S.A.S.</td></tr>
<tr><td>Nombre e identificación del responsable operativo del proceso o instalación</td><td>X</td><td></td><td></td><td>92</td><td>Se indica al señor Alexis Trujillo de la empresa Comnambiente como responsable del muestreo.</td></tr>
<tr><td>Localización geográfica</td><td>X</td><td></td><td></td><td>86</td><td>Coordenadas de ubicación de la fuente de emisión:
<table>
<tr><th colspan="2">Coordenadas</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr>
<tr><td>4°31`31,31</i></td><td><i>74°08`49,08</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Contaminantes medidos</td><td>X</td><td></td><td></td><td>87</td><td>Se indica la medición de los siguientes contaminantes: MP, SO2, NOx.</td></tr>
<tr><td>Estándares de emisión admisible aplicable</td><td>X</td><td></td><td></td><td>87</td><td>Se indican los valores de los estándares admisibles:
<table>
<tr><th colspan="3">Estándares de emisión admisibles (mg/m3)</th></tr>
<tr><th>MP</th><th>SO2</th><th>NOx</th></tr>
<tr><td>250</td><td>550</td><td>550</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Explicación concisa de los objetivos de la evaluación de emisiones</td><td>X</td><td></td><td></td><td>88</td><td>Se indican los objetivo del estudio:

- Determinar las concentraciones de: material particulado, dióxido de azufre, y óxidos de nitrógeno expresados como MP, SO2 y NOx.
- Determinar las dimensiones de la chimenea y verificar que las instalaciones sean adecuadas para el muestreo por los métodos US EPA 5, 6 y 7.
- Obtener resultados confiables mediante la aplicación de métodos estándar de muestreo y análisis de la US EPA, utilizando equipos debidamente calibrados.
- Comparar resultados con valores de</td></tr>
</table>

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>referencia</td></tr>
<tr><td colspan="6">Descripción del proceso o instalación (véase sección 2.2.1.3 del protocolo)</td></tr>
<tr><td>Descripción de los procesos que son objeto de evaluación</td><td>X</td><td></td><td></td><td>89</td><td>Se realiza la descripción del proceso para la producción de la mezcla asfáltica.</td></tr>
<tr><td>Tipo de proceso (físico, químico, entre otros) y la correspondiente descripción</td><td>X</td><td></td><td></td><td>89</td><td>Se describe proceso físico-químico de mezcla asfáltica</td></tr>
<tr><td>Descripción del funcionamiento de los sistemas de control, incluyendo su eficiencia, los contaminantes para los cuales aplica, variables de operación como temperatura, caída de presión, corriente eléctrica, entre otras.</td><td>X</td><td></td><td></td><td>90</td><td><table><tr><td>Tipo de Sistema</td><td>FILTRO DE MANGAS</td></tr><tr><td>Contaminante</td><td>Material Particulado</td></tr><tr><td colspan="2">Eficiencia : 70%</td></tr></table>
Se describe funcionamiento del filtro de mangas asociado al horno secador</td></tr>
<tr><td>Tipo y consumo de combustible</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td>No aplica para el sistema de control (filtro mangas)</td></tr>
<tr><td colspan="6">Descripción de la fuente de emisión (véase sección 2.2.1.3.1 del protocolo)</td></tr>
<tr><td>Diagrama de la chimenea o punto de emisión, puertos de toma de muestra, plataformas y ductos adyacentes</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td>No se presenta el diagrama de la chimenea donde se muestren:
Los puertos de toma de muestra, la plataforma y las cercanías con las perturbaciones antes y después del punto de toma de muestra y las dimensiones de la chimenea.</td></tr>
<tr><td>Diagrama de localización de los puertos de toma de muestra, cercanías a perturbaciones antes y después del punto de muestra y diámetro de la chimenea</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td>En la documentación radicada no se presenta la información solicitada.</td></tr>
<tr><td>Descripción de las condiciones de la chimenea. Incluyendo velocidad, temperatura, presiones,</td><td>X</td><td></td><td></td><td>91</td><td>Condiciones de la chimenea (Fuente de emisión Horno mezclador No. 2)<table><tr><td>Velocidad promedio de los gases</td><td>7.65 m/s</td></tr><tr><td>Temperatura promedio de los gases</td><td>123.22°C</td></tr><tr><td>Presión promedio de la</td><td>545.73</td></tr></table></td></tr>
</table>

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

<table>
<tr><td>contenido de humedad, la carga y composición de los gases de emisión.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>corriente</td><td>mm Hg</td></tr>
<tr><td>Porcentaje de humedad contenida</td><td>13.84%</td></tr>
<tr><td>Peso molecular del gas seco</td><td>29.40</td></tr>
</table>
Composición de los gases emitidos.
<table>
<tr><td>Oxigeno</td><td>14.76%</td></tr>
<tr><td>Dioxido de carbono</td><td>5.07%</td></tr>
<tr><td>Monóxido de Carbono</td><td>0.00%</td></tr>
<tr><td>Nitrogeno y otros gases</td><td>80.184%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Anexo fotográfico</td><td>X</td><td></td><td></td><td>Folio 924 (exp 48979)</td><td>Se presentan 6 fotos en las que se observa el ducto o chimenea, vista lateral del horno, sistema de control, puertos de muestreo y módulo de medición.</td></tr>
<tr><td colspan="6">Descripción del programa de medición (véase sección 2.2.1.4 del protocolo)</td></tr>
<tr><td>Identificación del responsable (nombre, teléfono, dirección, e-mail, acreditación IDEAM)</td><td>X</td><td></td><td></td><td>92</td><td>
<table>
<tr><td colspan="2">Observaciones</td></tr>
<tr><td>Nombre</td><td>COMNANBIENTE S.A.S</td></tr>
<tr><td>Elaboró</td><td>No informa</td></tr>
<tr><td>Dirección</td><td>Carrera 32 C No 2 A – 53. Bogotá</td></tr>
<tr><td>Teléfono</td><td>4 798789</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico</td><td>contacto@comnambiente.com</td></tr>
<tr><td>Acto administrativo de acreditación</td><td>Resolución Nº 2650 del 30 de noviembre de 2015 del IDEAM</td></tr>
<tr><td>Laboratorios encargados del análisis</td><td>COMNANBIENTE S.A.S Resolución Nº 2650/2015 2602 de 2017</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="6">Procedimiento de evaluación (véase sección 2.2.1.5 del protocolo)</td></tr>
<tr><td>Descripción de equipos y procedimientos (Equipos para la toma y recuperación de muestras, características de la sonda, tren de impactadores, módulos de medición, tipo de bomba, instrumentos de laboratorio)</td><td>X</td><td></td><td></td><td>95 - 98</td><td>Se hace una identificación y descripción de los equipos utilizados para la toma y recuperación de muestras.</td></tr>
<tr><td colspan="6">Métodos de toma de muestra y análisis (véase sección 2.2.1.5.2 del protocolo)</td></tr>
<tr><td>Título del método, variables, datos de entrada</td><td>X</td><td></td><td></td><td>99 105</td><td>Se usaron los siguientes métodos de muestreo en chimenea de la US EPA.: Determinación de puntos de muestreo y</td></tr>
</table>

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

relacionados a combustibles, operaciones unitarias, número de corridas, tiempo de toma de muestra, formatos de datos de campo escritos en tinta, diligenciados con letra y números legibles y sin enmendaduras; y procedimientos de cálculos.					*velocidades transversales para fuentes fijas (EPA 1), Determinación de velocidad del gas y tas de flujo volumétrico (EPA 2), Determinación del peso molecular seco del gas (EPA 3), Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono (procedimiento del analizador instrumental) método EPA 3 A (es importante considerar que se utiliza este método para efectuar la toma de muestra pero los cálculos se realizan con el método 3), Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea (EPA 4), Determinación de emisiones de material particulado diferente al acido sulfúrico (EPA 5B), Determinación de emisiones de dióxido de azufre en fuentes fijas (EPA 6 modificado), Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas (EPA 7)*
Métodos analíticos (véase 2.2.1.5.3 del protocolo)					
Procedimiento de recuperación de muestras, análisis de laboratorio, descripción de estándares y blancos de campo, análisis de control	***X***			*105*	*Se indica para la recolección de:* *_Material particulado (MP) siguiendo la metodología EPA 5 son recuperadas las muestras.* *_Dióxido de azufre SO2: siguiendo la metodología EPA 6 es recogida por corrida en la fuente un recipiente.* *_Óxidos de Nitrógeno NOx: siguiendo la metodología EPA 7.*
Localización del sitio de toma de muestra (véase sección 2.2.1.5.4 del protocolo)					
Aplicación de los criterios establecidos en el protocolo.	***X***				*Todos los puntos son ubicados sobre dos diámetros perpendiculares de acuerdo con lo estipulado por el método 1 de la US EPA.*
Procedimiento de control y aseguramiento de calidad (véase sección 2.2.1.6 del protocolo)					
Procedimiento de medición (Actividades específicas del procedimiento, recuperación,	***X***			*107*	*Describen los procedimientos de recuperación de las muestras, de etiquetado, de manipulación, de control y preservación, así como de análisis y almacenamiento.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

etiquetado, manipulación, control y preservación de muestras, análisis y almacenamiento, debe incluir formatos de campo, listas de chequeo y etiquetado de muestras)					
Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio….	***X***			*109*	*Se describen los procedimientos de calibración en campo tales como calibración de orificios críticos, verificación de orificios críticos y chequeo.* *Listan en una tabla los equipos calibrados externamente y que son utilizados para el análisis de muestras.* *Se anexan certificados de calibración de los equipos*
Instrumentos de calibración y mantenimiento. (Procedimientos para la calibración, dispositivos usados, copias de todas las operaciones de calibración)	***X***			*111 y (folio 871 expediente 48979)*	*En los anexos reportan información relacionada con el proveedor que realiza la calibración de los dispositivos. indican cuales equipos fueron sometidos a verificación.*
Validación de datos (Procedimiento de medición, personal que ejecuta la validación, fuentes de información de la validación, procedimiento específico de validación para cada método)	***X***			*113*	*Se indica que para el procedimiento de validación de datos se establece un control de revisiones, validaciones que se realizan en tiempo real con el aplicativo ISOCALC y mediante la revisión de las hojas de campo: Describen las diferentes verificaciones que se realizan.* ***Personal a cargo de la validación*** ***Nombre*** / ***Cargo*** *Ronald M Álvarez* / *Director general* *Diego Armando Hurtado* / *Director de recursos* *Robinson Isaza* / *Director técnico*
Documentación	***X***			*114*	*Indican que la empresa cuenta con procedimientos para el control de documentos y registros (PR-GT01) donde se asegura que la documentación utilizada durante la ejecución de las actividades es vigente y contiene la información y resultados veraces y trazables.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

					En la una tabla se presenta la lista de los formatos utilizados durante la toma de muestras.
Reporte de resultados de análisis (véase sección 2.2.1.7 del protocolo)					
Memoria de todos los cálculos realizados durante la medición, especificando fórmulas usadas para cada método	***X***			*115*	*Los reportes de salida fueron calculados empleando la hoja de cálculo ISOCALC. En los anexos se presentan los datos obtenidos de la chimenea, así como los datos de calibración.*
Reporte de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas					
Pérdida o alteración de la muestra (véase sección 2.4.1 del protocolo)					
Derrame de muestras, filtros en mal estado, no lavado de la sonda, entre otros	*----*	*-----*	*------*	*117*	*"Durante el muestreo no se reportan errores en la ejecución de las mediciones en el sitio de trabajo (…)"*
Errores de toma de muestra (véase sección 2.4.2 del protocolo)					
Porcentaje de isocinetismo fuera de rango	*----*	*-----*	*------*	*117*	*"Durante el muestreo no se reportan errores en la ejecución de las mediciones en el sitio de trabajo (…)"*
Equipos y procedimientos de toma de muestra que no estén de acuerdo al método aplicado	*----*	*-----*	*------*	*117*	*"Durante el muestreo no se reportan errores en la ejecución de las mediciones en el sitio de trabajo (…)"*
Muestras recogidas en condiciones de operación menores al 90% de la capacidad de operación	*----*	*-----*	*------*	*117*	*"Durante el muestreo no se reportan errores en la ejecución de las mediciones en el sitio de trabajo (…)"*
No realización de prueba de fugas	*----*	*-----*	*------*	*117*	*"Durante el muestreo no se reportan errores en la ejecución de las mediciones en el sitio de trabajo (…)"*
Errores de análisis (véase sección 2.4.3 del protocolo)					
Reactivos, procedimientos, métodos de análisis tanto para campo como para laboratorio, no acordes a lo establecido en el método de medición	*----*	*-----*	*------*	*117*	*"Durante el muestreo no se reportan errores en la ejecución de las mediciones en el sitio de trabajo (…)"*
CRITERIOS DE INVALIDACIÓN DE DATOS					

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Cadena de custodia de la muestra (véase sección 2.5.1 del protocolo)	***X***			*920 (exp 48979)*	*En el anexo No 6 (folio 920 del expediente 48979 "copia cadenas de custodia" se observa formato de cadena de custodia de las muestras tomadas en el formato PR-GT01-FT-A7-V3.0.*

Evaluación del cumplimiento de la Resolución MAVDT 909 del 5 de junio de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones."

Tabla 4. Cumplimiento resolución MAVDT 909 de 2008

ARTÍCULO	***FORMA DE CUMPLIMIENTO***			***OBSERVACIONES***
	SI	***NO***	***PARCIAL***	
CAPÍTULO II. Estándares de Emisión Admisibles de Contaminantes al Aire para Fuentes Fijas Puntuales de Actividades Industriales				
6. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.	--	--	---	*La industria PAVIOBRAS., actualmente desarrolla actividades de producción de mezclas asfálticas: Dispone de horno secador.*
4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la resolución. *Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 ºC y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.* *Contaminante* \| *Flujo del contaminante (Kg/h)* \| *Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m3) — Actividad industrial nueva* *MP* \| *≤ 0.5* \| *150* *MP* \| *>0.5* \| *50*	*X*			*De acuerdo al estudio de emisiones atmosféricas No. 18128, la fuente horno secador No. 2 cumple con los estándares de emisión de material particulado con un valor de 45.87 mg/m3.*
Capítulo III. Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para equipos de combustión externa.				

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

<table>
<tr>
<td>8. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25ºC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

<table>
<tr><td rowspan="2">Combustible</td><td colspan="3">Estándares de emisión admisibles (mg/m^3)</td></tr>
<tr><td>MP</td><td>SO_2</td><td>NO_x</td></tr>
<tr><td>liquido</td><td>50</td><td>500</td><td>350</td></tr>
</table>
</td>
<td>X</td><td></td><td></td>
<td>De acuerdo al estudio de emisiones atmosféricas No. 18128, la fuente de emisión Horno secador No. 2 presenta los siguientes resultados:

<table>
<tr><th>Parámetro</th><th>ACS IE 797</th><th>Cumple</th></tr>
<tr><td>MP</td><td>45.87mg/m^3</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>SO_2</td><td>266.98 mg/m^3</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>NOx</td><td>222.4mg/m^3</td><td>SI</td></tr>
</table>

Se establece el cumplimiento de los estándares de emisión de los parámetros material particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno.</td>
</tr>
<tr><td colspan="5">Capítulo XVII. Determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas</td></tr>
<tr>
<td>69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea.</td>
<td>X</td><td></td><td></td>
<td>Durante la inspección llevada a cabo en campo se evidenció el cumplimiento de este ítem.</td>
</tr>
<tr>
<td>70. Determinación de la altura del punto de descarga. Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas</td>
<td>X</td><td></td><td></td>
<td>En el informe de emisiones presentado por el industrial se determina la altura de la chimenea, aplicando las buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes.

<table>
<tr><td>Configuración de la chimenea</td><td>circular</td></tr>
<tr><td>Altura de descarga</td><td>28.19m</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>71. Localización del sitio de muestreo. Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas</td>
<td>X</td><td></td><td></td>
<td>Se indican como distancia A = 14.83 y para B =9.58m.

Se presentan las condiciones de operación, la carga o flujo másico y la composición de los gases en chimenea, valores que son obtenidos de la ejecución de la medición preliminar, es decir de la aplicación de los métodos EPA durante el monitoreo.</td>
</tr>
<tr><td colspan="5">Capítulo XVIII. Medición de emisiones para fuentes fijas</td></tr>
<tr>
<td>72. Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación</td>
<td>X</td><td></td><td></td>
<td>Para la evaluación de la fuente de emisión horno Hoffman se aplicaron los métodos EPA 1, 2,</td>
</tr>
</table>

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

<table>
<tr><td>Atmosférica Generada por Fuentes Fijas</td><td></td><td></td><td></td><td>3, 3A, 4, 5B, 6, y 7, conforme a lo establecido en Resolución 908 de 2008.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Capitulo XXI. Sistemas de control de emisiones</td></tr>
<tr><td>79. Plan de contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso</td><td>X</td><td></td><td></td><td>En el folio 147 y 168, se encuentra Plan de contingencia asociado al sistema de control (Filtro de mangas) de la fuente de emisión Horno Secador No. 2.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Capitulo XXI. Disposiciones finales</td></tr>
<tr><td>91. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</td><td>X</td><td></td><td></td><td>Según la evaluación efectuada por el área técnica y la información allegada por el solicitante, se establece una frecuencia de monitoreo, para cada uno de los contaminantes evaluados de las diferentes fuentes de emisión.
<table>
<tr><td rowspan="5">MP</td><td>Concentración Ex (mg/m^3)</td><td>45.87</td></tr>
<tr><td>Nx Estándar de emisión (mg/m^3)</td><td>150</td></tr>
<tr><td>UCA = Ex/Nx</td><td>0.92</td></tr>
<tr><td>Grado de significancia</td><td>Medio</td></tr>
<tr><td>Frecuencia de monitoreo (años)</td><td>1</td></tr>
<tr><td rowspan="5">SO$_2$</td><td>Concentración Ex (mg/m^3)</td><td>266.98</td></tr>
<tr><td>Nx Estándar de emisión (mg/m^3)</td><td>500</td></tr>
<tr><td>UCA = Ex/Nx</td><td>0.53</td></tr>
<tr><td>Grado de significancia</td><td>Medio</td></tr>
<tr><td>Frecuencia de monitoreo (años)</td><td>1</td></tr>
<tr><td rowspan="2">NOx</td><td>Concentración Ex (mg/m^3)</td><td>222.4</td></tr>
<tr><td>Nx Estándar de emisión</td><td>350</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

					(mg/m³)	
					UCA = Ex/Nx	*0.64*
					Grado de significancia	*Medio*
					Frecuencia de monitoreo (años)	*1*
95. Registro único ambiental.	*X*			*El solicitante entrega la información de Registro único ambiental –RUA –*		

Al momento de revisar la información técnica referente a la solicitud de permiso de emisiones presentado por PAVIOBRAS y al estudio de emisiones atmosféricas 18128 de la firma Comnambiente de fecha mayo de 2019, se establece que esta cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, Resolución 909 de 2008:

REQUISITOS BÁSICOS DE ACEPTACIÓN			
DOCUMENTALES	***SI***	***NO***	***OBSERVACIONES***
SOLICITO AUDITORIA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO (30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN)	*X*		*Radicado 01191100813 ubicado en expediente 48979 (folios 789 a 818)*
FUE ACOMPAÑADO POR LA CAR (OPCIONAL)	*X*		*Informe No. 212 de 2019 expediente 48979 (folios 935 a 947)*
SE PRESENTÓ EL INFORME DENTRO DE LOS 30 DÍAS ESTABLECIDOS	*X*		*Radicado 01191101418 ubicado en expediente 48979 (folios 819 a 933)*
SE PRESENTO EL ESTUDIO EN ORIGINAL	*X*		*Radicado 01191101418 ubicado en expediente 48979 (folios 819 a 933)*
ESTÁ SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL	*X*		
SE PRESENTO EN UNIDADES MKS	*X*		
EJECUTADO POR EMPRESA ACREDITADA	*X*		*Comnambiente Resolución IDEAM 2602 de 2017*
ANALIZADO POR EMPRESA ACREDITADA	*X*		
EL FORMATO DEL INFORME CORRESPONDE A LO EXIGIDO POR EL PROTOCOLO (Anexo 3)	*X*		
PRESENTA EL SOPORTE DE CALIBRACIÓN DE CUANDO MENOS (termopares, manómetros, medidores de gas seco, orificios para la verificación de gas seco, balanzas analíticas)	*X*		*Folios 878 a 903 exp 48979*
REQUISITOS BÁSICOS DE ACEPTACIÓN			

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

TÉCNICOS	*SI*	*NO*	
APROBÓ PRUEBA DE FUGAS DE LA CONSOLA (la norma señala: debe ser menor de 0,00057 ms/min	*X*		
TUVO FLUJO LAMINAR (AUSENCIA DE FLUJO CICLÓNICO)	*X*		
EL EQUIPO O FUENTE OBJETO DE LA MEDICIÓN FUNCIONÓ AL 90% DE SU OPERACIÓN NORMAL	*X*		*Fuente nueva. No hay datos de produccción*
PARA EL MÉTODO EPA 5 LA TEMPERATURA EN EL PORTAFILTRO FUE DE 120 +/- 14 °C	*X*		
EL ISOCINETISMO DEL MUESTREO SE ENCUENTRA EN EL RANGO 90%< I < 110%	*X*		
EL EQUIPO GENERADOR DE EMISIONES OBJETO DE LA MEDICIÓN OPERÓ A MÁS DEL 90% DE SU CAPACIDAD PROMEDIO (último año)			*Fuente nueva*
EL VOLUMEN DE MUESTREO FUE DE MÍNIMO 0,85 dscm	*X*		

Evaluación Técnica del Plan de Contingencia para el Sistema de Control Filtro de Mangas de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas

En los documentos aportados se anexa Plan de contingencias para el sistema de Control Filtro de Mangas, el cual se encuentra asociado a la fuente de emisión Horno Secador No. 2

El Plan contiene la descripción de la actividad que genera la emisión, la identificación y características del sistema de control y ubicación.

En una tabla identifican los tipos de falla que se pueden presentar y explican las actividades a realizar para solucionar cada falla. Igualmente indican responsable y recursos necesarios.
Hacen referencia a los elementos de protección personal y elementos necesarios para realizar las diferentes actividades de mantenimiento; así como el procedimiento.

COMPONENTE TERRITORIAL

Plan de ordenamiento territorial (POT): *A folio 142 del expediente se observa concepto de uso del suelo del predio identificado como sigue:*

Nombre: PTE LA ESMERALDA.

Chip: AAA02330OCBS

Tipo de suelo: Rural

Zonificación: Parque minero Industrial

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Tipo de minería: Parques Mineros

"De lo anteriormente expuesto, se puede observar que el predio objeto de pronunciamiento se encuentra ubicado en su totalidad en suelo rural de la localidad de Ciudad Bolívar, específicamente dentro del Parque Minero Industrial de Mochuelo, de acuerdo con lo definido para tal fin por el Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Capital…."

En la revisión que el área técnica realiza en la herramienta geoambiental.car.gov.co se encuentra que el predio objeto de estudio se encuentra en área rural de Bogotá D.C. en zona compatible con minería (Resolución 1499 de 2018).

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 24 de octubre de 2019 al predio donde desarrolla la actividad productiva la empresa PAVIOBRAS S.A.S., y a la revisión y análisis de la documentación presentada dentro del presente proceso de permiso de emisiones atmosféricas, se conceptúa lo siguiente:

El predio donde la empresa PAVIOBRAS realiza la actividad de producción de "mezclas asfálticas" se denomina PTE LA ESMERALDA y se identifica con CHIP AAA0233OXBS y matricula inmobiliaria 050S-40542944; ubicado en la vereda Mochuelo Bajo de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

De acuerdo con el concepto de uso del suelo allegado y la revisión realizada en la herramienta geoambiental.car.gov.co, el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelo rural de la localidad de Ciudad Bolívar, específicamente dentro del Parque Minero Industrial de Mochuelo, de acuerdo con lo definido para tal fin por el Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Capital, en zona compatible con la minería según Resolución 1499 de 2018.

La actividad que realiza la empresa PAVIOBRAS, en el predio denominado PTE LA ESMERALDA, localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C. correspondiente a la actividad industrial de producción de mezclas asfálticas, en cuyo proceso se utiliza un horno secador (Tambor secador No. 2) requiere permiso según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 "por la cual se establecen los factores a partir de los cuales se requieren permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas".

De acuerdo con lo indicado en el memorando DGOAT No. 20173151296 de 22 de noviembre de 2017, en donde se establece compatibilidad de actividad industrial de transformación de arcilla con la zona en donde se lleva a cabo y determina viable su ejecución para algunas de las industrias asociadas a ANAFALCO, se indica que la empresa PAVIOBRAS S.A.S. se encuentra dentro del polígono de la concesión BA3-152 y que es factible tramitar permiso de emisiones atmosféricas.

La fuente de emisión para la cual se solicita el permiso de emisiones atmosféricas corresponde a la planta asfáltica No. 2, la cual cuenta con un horno secador (tambor

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

secador No. 2), y tiene un ducto o chimenea circular asociado a la mencionada fuente de emisión.

La industria cuenta con un sistema de control denominado filtro de mangas asociado a la fuente de emisión.

Revisados los requisitos del permiso de emisiones atmosféricas establecidos en el Decreto 948 de 1995, compilado en el Decreto Único Sector Ambiente 1076 de 2015, se conceptúa que la empresa PAVIOBRAS cumple con los mencionados requisitos para la fuente de emisión planta asfáltica No. 2.

Revisados los requisitos establecidos en la Resolución 909 de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, se conceptúa que la actividad de producción de mezclas asfálticas que desarrolla la empresa PAVIOBRAS en el predio PTE LA ESMERALDA cumple con los estándares de emisión allí establecidos para Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx).

Se conceptúa que el Plan de Contingencia para el Sistema de Control Filtro de Mangas cumple los requerimientos indicados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Por lo anteriormente conceptuado, se considera técnicamente viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a favor de la industria PAVIOBRAS S.A.S. , identificada con NIT No. 830073703-3; en beneficio de la Planta de producción de asfalto No. 2 (Tambor secador No. 2), marca ABL, ubicada en el predio de su propiedad denominado PTE LA ESMERALDA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944, código catastral AAA0233OXBS, Km 3 vía Mochuelo sector rincón, en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

De acuerdo con lo observado en la visita técnica, se conceptúa que la industria PAVIOBRAS S.A.S. no hace un adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y peligrosos que genera en su actividad productiva.

Por lo anterior se debe requerir a la empresa PAVIOBRAS S.A.S. el cumplimiento a las obligaciones establecidas para los generadores de residuos peligrosos reguladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución MAVDT 1362 de 2007 mediante la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

En el proceso de producción de mezclas asfálticas, especialmente en lo relativo a la circulación en el interior y exterior del predio de volquetas, se generan emisiones de material particulado las cuales deben ser objeto de manejo.

(…)”

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política, elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que así mismo el Código d Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los numerales 9 y 12 ibídem, establecen:

> *"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*
>
> *(…)*
>
> *"12. Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, a autorizaciones y salvoconductos."*

Que por medio de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, enumerando los tipos de industrias, obras o actividades o servicios que requieran dichos permisos.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 señala:

> *"**Artículo1:** Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el (parágrafo 1 del*

artículo 73 del Decreto 948 de 1995), las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión. En atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración, de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican;
(…)

Que por medio de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, modificada por la Resolución 1377 de 2015, se establecieron las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas, se adoptaron los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y se reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias, entre otras disposiciones.

Que la Resolución 909 de 208, con el fin de garantizar un adecuado control y seguimiento ambiental y estandarizar la evaluación de las emisiones atmosféricas, remite al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual fue adoptado mediante Resolución MAVDT No. 760 del 20 de abril de 2010, modificada por la Resolución No. 2153 de 2010, adicionada por las Resoluciones Nos. 591 y 1632 de mayo de 2012, respectivamente.

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 establece:

Artículo 79.*Plan de contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con n sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutaran durante la suspensión del funcionamiento de este dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece las normas y principios generales para la protección del aire en todo el territorio nacional; así mismo, regula lo concerniente al otorgamiento de permisos de emisión atmosférica, los instrumentos y medios de control y vigilancia respectivos.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, determina como función de las Corporaciones autónomas regionales, la de otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que por su parte, el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem señala que el permiso de emisiones atmosféricas *“es el que concede la autoridad ambiental competente,*

mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, puedan realizar emisiones al aire".

Que el artículo 2.2.5.1.7.2, de la misma norma consagra:

> *"**artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica**, Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*
>
> *a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
> *b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
> *c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
> *d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos:*
> *e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
> *f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*

Que por su parte, el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión**. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia autentica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*
>
> *El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.*

Que así mismo, y en relación con la suspensión y revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas, el artículo 2.2.5.1.7.12 del precitado Decreto, consagra:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.12 Suspensión y revocatoria**. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según a la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que la otorgo.*
>
> *A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el titular del permiso haya cumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia*

ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.

2. *En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

 En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

B) La revocatoria procederá:

1. *Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometidos de delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.*

2. *Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.*

3. *Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humano o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que se continua la actividad para la cual se ha otorgado pe permiso.*

Parágrafo 1°. En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009

Parágrafo 2°. La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

La suspensión del permiso ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquel.

Que el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, establece respecto al servicio de seguimiento:

***"ARTÍCULO 23.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo".*

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

"(…)

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO

(…)

2. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL*. La Dirección regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que se proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar".*

DE LOS DERECHO DE SEGUIMIENTO.

Que respecto al pago del servicio de seguimiento a licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante Acuerdo No. 002 de 17 de enero de 2017, estableció el procedimiento para efectuar el respectivo cobro en los siguientes términos:

"ARTÌCULO 24º. PROCEDIMIENTO.

1. El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.

2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento.

3. El auto deberá contener los siguientes datos a fin de constituirse en un título ejecutivo claro, expreso y exigible: Nombre o razón social, NIT o cédula de ciudadanía, Dirección de correspondencia, teléfono fijo y/o celular y valor del seguimiento.

4. El usuario deberá cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

5. Las visitas de seguimiento se podrán realizar sin cobro previo, el cual se formalizará posteriormente con el correspondiente auto e informe de visita.

6. La Dirección Regional remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera los autos de liquidación debidamente ejecutoriados, junto con el informe de visita, de aquellos que los usuarios no hayan pagado el seguimiento, para ser registrados en los Estados Financieros."

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Que igualmente, el Acuerdo citado, definió claramente:

"ARTICULO 27º. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL, *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en los estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, adelantada por la Sociedad PAVIOBRAS S.A.S, con NIT No. 830073703-3, para la fuente fija "*Planta de Producción de Asfalto 2 tambor de secado No. 2 marca ABL"*, ubicado en el predio de su propiedad denominado PTE LA ESMERALDA, se hace necesario realizar la adecuación jurídica, teniendo en cuenta la normatividad antes descrita para el caso en concreto.

Que la actividad a desarrollar en el predio denominado PTE LA ESMERALDA con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944 y Código Catastral No. AAA0233OXBS Km3 Vía mochuelo sector rincón en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá DC. para el cual se solicita el permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, consiste en la producción de mezclas asfálticas.

Que con fundamento en la solicitud elevada ante la entidad, la evaluación técnica realizada y a la normatividad ambiental contenida en la Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008 y el Decreto 1076 de 2015, se tiene que la actividad industrial de producción de mezcla asfáltica, realizado en un horno secados (tambor de secado No2) en el predio denominado PTE LA ESMERALDA con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944 y Código Catastral No. AAA0233OXBS Km3 Vía mochuelo sector rincón en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá DC. requiere permiso de emisiones atmosféricas.

Que realizada las consultas cartográficas dentro de los sistemas de información de la Corporación, se encontró que el predio denominado PTE LA ESMERALDA para el cual se solicita el permiso, no se encuentra dentro de las zonas de páramo, ni áreas protegidas declaradas.

Que en relación con el uso del suelo, el predio denominado PTE LA ESMERALDA, de acuerdo a la certificación emanada de la Secretaría de Planeación de Bogotá, DC., se ubica en su totalidad al interior del Parque Minero Industrial Mochuelo- Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el mismo sentido, el proyecto antes relacionado, para su funcionamiento debe cumplir con los estándares admisibles para actividades industriales nuevas, según lo expuesto en la Resolución No. 909 de 2008.

Que una vez analizada la información aportada por la Sociedad PAVIOBRAS S.A.S, con NIT No. 830073703-3, a través del radicado CAR No. 01191102626 del 06 de septiembre de 2019, el estudio de estado de emisiones presentado por la citada sociedad, cumple con lo establecido en el

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Protocolo para el Control y vigilancia de la de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010.

Que de otro lado, frente a instrumentos de zonificación ambiental como el POMCA, el proyecto se encuentra inmerso en la categoría “FPD- Uso múltiple, áreas de restauración.

Que la documentación soporte a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas allegada por la Sociedad PAVIOBRAS S.A.S, con NIT No. 830073703-3, cumple con los requisitos de los artículos 2.2.5.1.7.4 y 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que aunado a lo anterior la evaluación de emisiones presentada por la peticionaria, mediante el uso de factores de emisión, proporciona resultados favorables en cumplimiento a los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 909 de 2008.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, la Corporación otorgará el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la Sociedad PAVIOBRAS S.A.S, con NIT No. 830073703-3.

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo conceptuado en el Informe Técnico DRBC No. 094 del 13 de febrero de 2020, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se otorgará permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija “Planta de Producción de Asfalto 2 (tambor de secado No. 2) marca ABL, de propiedad de la industria PAVIOBRAS S.A.S, con NIT No. 830073703-3, ubicado en el predio de su propiedad denominado PTE LA ESMERALDA con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944 y Código Catastral No. AAA0233OXBS Km3 Vía mochuelo sector rincón en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a su vez el numeral 9 del artículo 31 ibídem, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la mencionada norma, en su artículo 29 numeral 7, establece que el Director General puede delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 022 del 21 de octubre de 2014, autorizó a la Dirección General para delegar en el nivel Directivo y Asesor, las funciones relacionadas con el trámite, otorgamiento o negación de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, expedición de salvoconductos de movilización, certificaciones de exportación e importación de productos forestales y demás instrumentos de control y manejo ambiental que se desarrollen en la jurisdicción, así como las relacionadas con el trámite e imposición de medidas preventivas y sanciones previstas en la ley.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9 y12 de la Ley 489 de 1998, las establecidas en el numeral 7º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el numeral 7º del artículo 42 de la Resolución 703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, y el Acuerdo 022 del 21 de octubre de 2014, del Consejo Directivo de la Corporación, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, delegó funciones en el Director Jurídico y en los Directores Regionales y se tomaron otras determinaciones.

Que teniendo en cuenta que el predio objeto del presente trámite permiso de emisiones atmosféricas se encuentra ubicado en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Qué ahora bien se debe precisar que mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, el Director General, delegó, entre otros aspectos, sobre la Dirección Jurídica, aquellas decisiones administrativas de pronunciarse sobre los permisos de emisiones atmosféricas.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.,

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor de la sociedad **PAVIOBRAS S.A.S**., con NIT No. 830073703-3, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.961, expedida en Santa Marta, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, específicamente para la "Planta de Producción de Asfalto 2 tambor de secado No. 2 marca ABL, ubicado en el predio de su propiedad denominado PTE LA ESMERALDA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40542944 y Código Catastral No. AAA0233OXBS Km3 Vía mochuelo sector rincón en la vereda Mochuelo Bajo, en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes características:

Características de la fuente de emisión objeto de permiso

Tambor Secador No. 2

Tipo de fuente	*Tambor Secador No. 2 – Planta Asfáltica No. 2, marca ABL*
Uso	*Absorción de humedad*
Capacidad promedio de producción	*60-70 ton/hora*
Coordenadas	*Norte: 992301; Este: 992305*
Tiempo de operación	*Según demanda*
Tipo de combustible	*ACPM*
Consumo de Combustible	*60 gal/hora aprox.*

Características del ducto o chimenea asociado a la fuente de emisión

Configuración de la Chimenea		*Circular*
Material de la chimenea		*Acero*
Altura		*28.19 m*
Plataforma de muestreo		*Si (1)*
Diámetro		*0.95 m*
Puertos de muestro		*Si*
Coordenadas	***Norte***	*992.289*
	Este	*992.319*

Características Sistema de Control:

Tipo de Sistema de Control	*Filtro de Mangas*
Descripción del sistema	*Retiene el material particulado*
Número de mangas	*336*
Coordenadas	*Norte: 992291; Este: 992317*
Caudal de diseño	*No menciona*
Tipo de filtro	*Pulse Jet*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, el cual empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Para su renovación se requerirá que con antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, el titular del premiso deberá solicitarla con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.1.7.147 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2: La sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes estándares de emisión atmosférica para la planta Asfaltica No.2 Tambor de secado No. 2 marca ABL, consagrados en la Resolución 909 de 2008, y establecidos en el Informe Técnico DRBC No. 0094 del 13 de febrero de 2020, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo

Estándares de emisión aplicables para equipos de combustión externos nuevos, a condiciones de referencia (25 ºC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m3)		
	MP	SO2	NOx
Líquido	150	500	350

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Ambiental Generada por Fuentes Fijas, se establece para la empresa PAVIOBRAS S.A.S. una frecuencia de monitoreo de un (1) año a la fuente fija objeto del presente permiso.

PARÁGRAFO 2: La frecuencia del monitoreo y la presentación de los estudios de emisiones atmosféricas comienza a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: La sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas (Resolución 909 de 2008 del MAVDT, siguiendo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas).
- Realizar muestreos, tomados y analizados por empresas acreditadas por el IDEAM.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

- Adoptar y aplicar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de emisiones presentado cuando sea necesario.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 que dispone: **"**Las actividades industriales, que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento".
- Cumplir con la frecuencia de monitoreo para los diferentes parámetros de control, la cual se conocerá una vez realizados los cálculos correspondientes al primer "estudio de emisiones por medición directa" requeridos en este acto administrativo.
- Advertir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3. que cualquier cambio (adición, suspensión definitiva y/o modificación) en alguna de las condiciones o características de la fuente de emisiones atmosféricas, deberá ser reportada a la Corporación con anterioridad a su ocurrencia.
- Es precios que la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3 en la estructura del informe que se presente ante la Corporación debe cumplir con total rigurosidad y en el orden establecido de cada uno de los elementos del numeral "2.2.1 Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y posteriormente ajustado por la Resolución 2153 de 2010 expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se enuncia a continuación:

2.2.1.1 Resumen ejecutivo
2.2.1.2 Introducción
2.2.1.3 Descripción del proceso o instalación
2.2.1.3.1 Descripción de la fuente de emisión
2.2.1.4 Descripción del programa de medición
2.2.1.4.1 Identificación del responsable de realizar la medición
2.2.1.5 Procedimiento de evaluación
2.2.1.5.1 Descripción de equipos y procedimientos
2.2.1.5.2 Métodos de toma de muestra y análisis
2.2.1.5.3 Métodos analíticos
2.2.1.5.4 Localización del sitio de toma de muestra
2.2.1.6 Procedimientos de control y aseguramiento de calidad
2.2.1.6.1 Procedimiento de medición
2.2.1.6.2 Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio
2.2.1.6.3 Instrumentos de calibración y mantenimiento
2.2.1.6.4 Validación de datos
2.2.1.6.5 Auditoría de la medición y acciones correctivas
2.2.1.6.6 Documentación
2.2.1.7 Reporte de resultados de análisis

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

2.3 Procedimiento de toma de muestra y análisis
2.4 Reporte de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas
2.4.1 Pérdida o alteración de la muestra
2.4.2 Errores de toma de muestra
2.4.3 Errores de análisis
Criterios de invalidación de datos
Cadena de custodia de la muestra

ARTÍCULO 4: Aprobar el Plan de Contingencia propuesto por la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3 para el sistema de control denominado Filtro de Mangas asociado a la fuente de emisión de tal forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución MAVDT 909 de 2008.

PARÁGRAFO 1: Advertir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3, que en el evento de que fallen los equipos del sistema de control de emisiones atmosféricas, deberán presentar alternativas de activación del Plan de Contingencia.

PARÁGRAFO 2: Advertir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., que para efectos de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos que conforman el sistema de control de emisiones atmosféricas, se debe activar el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO 5: Requerir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3 para que realice todas las acciones que se requieran para evitar que se genere la dispersión del material particulado por acción mecánica del viento y por el tránsito de volquetas tanto al interior del predio donde se desarrolló su actividad productiva, como en la vía externa.

PARÁGRAFO: La sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3 deberá iniciar las mencionadas acciones de manera inmediata y en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo deberá presentar a la Corporación un programa en donde se incluyan las acciones a realizar, equipos y demás aspectos que considere pertinentes, con su respectivo cronograma con el fin de que la autoridad ambiental realice el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 6: Requerir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancia Nocivas (Decreto 50 del 16 de enero de 2018), ya que para el proceso de producción de mezclas asfálticas que se efectúa en las dos plantas ubicadas en el predio se almacenan hidrocarburos, allegando copia de la radicación al presente expediente.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 7: Requerir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas para los generadores de peligrosos reguladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución MAVDT 1362 de 2007 mediante la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ya que se encuentra inmerso en el ámbito de aplicación de la referida norma.

PARÁGRAFO: En el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo debe solicitar ante la Corporación la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante el diligenciamiento del formato que se encuentra en los anexos de la Resolución MAVDT 1362 de 2007, como también dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Decreto.

ARTÍCULO 8: La Corporación tendrá la facultad de modificar, total o parcialmente, el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado sustancialmente las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de la sociedad beneficiaria del permiso, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

3. Los cambios de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas.

ARTÍCULO 9: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Bogotá D.C., -La Calera, deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del acuerdo en mención. Cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTICULO 10: La sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 11: La Dirección Regional Bogotá D.C., -La Calera deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 12: La beneficiaria del presente permiso de emisiones atmosféricas, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones que adquiere siempre y cuando comunique expresamente y por escrito esta circunstancia a la CAR y sea autorizada la cesión mediante el respectivo acto administrativo. El cedente deberá agregar en su escrito copia auténtica del acto o contrato de cesión, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 13: Advertir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., que la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el permiso otorgado en la presente resolución, cuando se establezca que se está dando una o varias de las situaciones contempladas En el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 14: Advertir a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones ambientales, en los términos señalados en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 15: El presente permiso de emisiones no ampara ninguna actividad diferente a la descrita en el artículo 1° de la presente resolución**.**

ARTÍCULO 16: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PAVIOBRAS S.A.S., con NIT No. 830073703-3., por intermedio de su representante legal, o a quien haga las veces al momento de la notificación del presente acto administrativo y/o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la notificación se entenderá quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTÍCULO 17: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 18: Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 19: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, ante el Director Jurídico, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos Señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207101023 de 11 AGO. 2020

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO FERRER TOBON
DIRECTOR JURIDICO - DJUR

Proyectó: Angela Maria Falla Venegas / DRBC
Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC
Sandra Millady Riveros Barbosa / DRBC
Monica Liliana Jurado Gutierrez / DJUR
Expediente: 77977